

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 30 DE MAYO DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

99/2022	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN V, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 505.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	3 A 9 RESUELTA
117/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE DECRETO 385/2021.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	10 A 16 RESUELTA
258/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 697, POR EL QUE SE REFORMAN LAS LEYES DE VIDEOVIGILANCIA, DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y DEL CÓDIGO PENAL, TODOS DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	17 A 33 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 30 DE MAYO DE 2023.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(POR GOZAR DE VACACIONES, EN VIRTUD
DE HABER INTEGRADO LA COMISIÓN DE
RECESO CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE DOS
MIL DIECISÉIS)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 56 ordinaria, celebrada el lunes veintinueve de mayo del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no existe alguna observación, consulto si se puede aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN V, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE YUCATÁN, TAL COMO SE ESTABLECE EN EL CONSIDERANDO V DE ESTA DETERMINACIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LA RESPECTIVA CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS V Y VI DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Señoras Ministras, señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si en votación económica podemos aprobar estos apartados (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al punto V, que corresponde al estudio de fondo del asunto. Este apartado contiene dos temas: el primero, relativo al parámetro de regularidad constitucional del derecho a la consulta de las personas con discapacidad y, el segundo, el análisis de la norma impugnada. Este asunto se trata de un asunto con precedentes, por lo que le pediría a la Ministra ponente que nos hiciera la exposición integral de este apartado, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con gusto, Ministra Presidenta. Este considerando V va de las páginas 12 a 26, y aquí se propone declarar fundado el concepto de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que argumenta la inconstitucionalidad del artículo 49 de la Ley de Notariado de Yucatán, en el inciso V, y que fue publicado mediante el Decreto 505 del Diario Oficial del Gobierno de Yucatán el siete de junio de dos mil veintidós, y esto porque se considera que vulnera el derecho a la consulta previa de personas con discapacidad. Para la propuesta, se retoman los precedentes que este Alto Tribunal ha realizado respecto al parámetro de regularidad de consulta en la materia y, posteriormente, se analiza si la adición del último párrafo de la

fracción V de este artículo 49 impugnado es susceptible de afectar a las personas con discapacidad.

Este artículo establece obligaciones a los notarios públicos respecto a los hechos y actos jurídicos en los que intervengan (de una particular actuación) personas con discapacidad, y que se refieren a realizar y proporcionar apoyos, instrumentos y ajustes razonables, tales como el braille, lectura fácil, pictogramas, dispositivos de multimedia de fácil acceso, intérpretes, sistemas de apoyos a la comunicación oral o táctil, entre otros dispositivos, que permitan la comunicación al momento de leer el acta notarial o escritura pública respectiva a las partes y a todos los que hubiesen intervenido en su otorgamiento.

En este sentido, se observa que la norma es susceptible de afectar a las personas con discapacidad, pues dispone toda esta serie de acciones y de instrumentos que deben tomar en cuenta los notarios públicos y su personal para atender a este sector de la población al momento de realizar los actos notariales. Y podrían parecer medidas razonables, sensibles, pero se tiene que consultar a los destinatarios, pues ¿cómo podría tenerse certeza de que los mecanismos previstos, las ayudas que contempla, de manera muy genérica el artículo, serían lo ideal, o si no tuvieran las personas destinatarias una preferencia sobre cómo podría desarrollarse la utilización de las ayudas y elementos que aquí se establecen en la norma?

De manera que, pues del análisis del proceso legislativo no se advierte que el Congreso de Yucatán haya previsto una etapa específica de consulta a las personas con discapacidad para

preguntarles, para consultar con ellos, precisamente, cómo podría facilitarse la labor notarial teniendo a estas personas como destinatarias. Por lo mismo, se propone declarar la invalidez de este último párrafo de la fracción V del artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán. Sería cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Está a su consideración este punto. ¿Alguien tiene alguna observación? Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Estoy con el proyecto por razones adicionales, como lo he hecho en precedentes, y anuncio voto concurrente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A usted. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Con la reserva... ah, Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Nada más, también yo para anunciar voto aclaratorio, como he hecho en los asuntos de consulta previa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Con las reservas mencionadas por la señora y el señor Ministro, consulto si lo podemos aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO ESTE APARTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al tema de los efectos. Ministra ponente, ¿tiene algún comentario?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, Ministra Presidenta. Básicamente que se propone aquí que la declaratoria de invalidez surta efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Yucatán, para que dentro de este plazo se lleve a cabo la consulta a las personas con discapacidad y también el Congreso legisle en la materia. Esto, en el entendido de que la consulta que realice deberá tener un carácter abierto, como lo hemos establecido en precedentes. Sería cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo estoy a favor, apartándome de la prórroga de efectos, como lo he hecho en precedentes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En el mismo sentido que el Ministro Juan Luis es mi voto, también como lo hecho en precedentes. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, apartándome de la prórroga de los efectos, como en precedentes.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto, reiterando voto aclaratorio porque abarca tanto fondo como efectos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del voto del Ministro González Alcántara.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe, en términos generales, unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere a la postergación de efectos de invalidez, respecto de la cual existe una mayoría de ocho votos, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández; la señora Ministra Ríos Farjat anuncia voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

ASÍ QUEDARÍA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.

Y pregunto si hubo algún cambio en los resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si les parece, ¿podemos aprobar los resolutivos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO 385/2021 POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE MEJORES CONDICIONES LABORALES Y SALVAGUARDA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, TAL COMO SE ESTABLECE EN EL CONSIDERANDO VII DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LA RESPECTIVA CONSULTA A LAS

PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS VII Y VIII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Existe algún comentario sobre estos apartados? Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Entraríamos al apartado VII, que corresponde al estudio de fondo. Si es tan amable de hacer la exposición de los dos subapartados que contiene este tema, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministra Presidenta, con mucho gusto. Se propone a consideración de este Tribunal Pleno el apartado VII, relativo al estudio de fondo. La accionante plantea un concepto de invalidez en contra del decreto impugnado. Estima que el Congreso de Yucatán no llevó a cabo consulta alguna a la población con condición de discapacidad en el proceso legislativo que concluyó con la publicación del decreto.

Las normas contenidas en el decreto impugnado regulan aspectos dirigidos a garantizar las necesidades y condiciones en el trabajo de personas con discapacidad, así como las jornadas de trabajo, la extensión de licencia de trabajo; también se incluyen aspectos relacionados con los derechos que tienen las personas con discapacidad, como la seguridad, alimentación y protección en albergues durante y hasta sesenta días, derivado de situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales; supuestos en los cuales las autoridades estatales y municipales deberán facilitar recursos técnicos y humanos para garantizar una atención y un trato digno a las personas, según su discapacidad y a quienes los asisten.

El proyecto divide el estudio en dos apartados, en los cuales se desarrollan, conforme a precedentes, el derecho a la consulta de personas con discapacidad y el análisis de la reforma impugnada conforme a dicho estándar. En cuanto a la revisión del decreto impugnado, el proyecto advierte que tanto el Congreso como el Poder Ejecutivo de Yucatán consideraron que las modificaciones beneficiaban a las personas con discapacidad y que, debido a la pandemia, no era viable realizar la consulta.

El proyecto propone la invalidez total del decreto impugnado porque se estima que el legislador local estaba obligado a realizar la consulta en materia de discapacidad previamente a realizar la modificación en los ordenamientos impugnados, conforme a lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 291/2020, 68/2018, 33/2015, 212/2020, 41/2018 y su acumulada 42/2018, 204/2020 y 295/2020. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Brevísima. Yo nada más me aparto de los párrafos 77 y 78, donde se toca precisamente el tema del Covid, pero que yo creo que es innecesario. Nada más, gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto por razones adicionales, Presidenta. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo también me apartaría de los párrafos 77 y 78, y de los párrafos 32, 33, 34, 36, 56, 60, 62, 63, 64, 65 y 67. Estaría con el sentido del proyecto y apartándome de algunas consideraciones.

Con las reservas anunciadas, consulto: ¿podemos aprobar el proyecto en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS CON LAS RESERVAS ANUNCIADAS.

Pasaríamos al tema de efectos. ¿Tiene algún comentario, Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Finalmente, en el apartado VIII del proyecto se proponen los efectos de la declaración de invalidez del decreto impugnado. Conforme a precedentes, se

determina que la declaratoria de invalidez total del decreto debe postergarse por doce meses con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente, en tanto el Congreso de esa entidad cumpla con los efectos vinculatorios precisados.

También conforme a precedentes, se precisan efectos vinculantes para el Congreso del Estado de Yucatán: que la consulta no debe limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que deberán tener un carácter abierto a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de los grupos involucrados en relación con cualquier aspecto regulado en el decreto impugnado que esté relacionado directamente con su condición de discapacidad. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También mencionar que, en el párrafo 92 del proyecto, se vuelve a hacer una consideración respecto de la pandemia, que ya no es necesaria. Yo me apartaría de ese párrafo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro ponente, ¿se suprimiría?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sí, con mucho gusto, se suprime.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo estaría con el proyecto y me apartaría también de los efectos, como lo he hecho en precedentes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Dado que los efectos son similares al asunto que acabamos de resolver... Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Nada más para salvar mi voto aclaratorio, Ministra Presidenta, en este asunto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Dado que los efectos son similares al asunto que acabamos de resolver, consulto a los señores y a las señoras Ministras si podemos repetir la votación que se dio en el anterior asunto. ¿Nos da la votación otra vez, por favor?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, en términos generales, a favor de la propuesta, salvo por la postergación de efectos: mayoría de ocho votos al respecto con voto en contra del señor Ministro González Alcántara y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si aprobamos los resolutivos en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y
DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONAL 258/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, POR EL QUE SE REFORMAN LAS LEYES DE VIDEOVIGILANCIA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y DEL CÓDIGO PENAL, TODOS DEL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, ESE CONGRESO PODRÁ LEGISLAR EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS VI Y VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 267 TER 1, 267 TER 2, 267 TER 3, 267 TER 4 Y 295 BIS DEL CÓDIGO FEDERAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADICIONADOS MEDIANTE EL DECRETO IMPUGNADO, SURTIRÁN SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En el considerando IV, en legitimación, yo estoy de acuerdo en que el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos está legalmente facultado para representar a ese organismo y que cuenta con legitimación para impugnar leyes que pudieran lesionar los derechos de las personas con alguna discapacidad, pero emito mi voto con la aclaración de que los organismos protectores de derechos humanos solo están

legitimados para hacer valer violaciones directas a las normas que instituyan tales derechos. Con esta aclaración, estaría yo de acuerdo. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Con la aclaración precisada por la Ministra Esquivel, consulto si podríamos aprobar estos apartados, en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al estudio de fondo. Le pediría a la Ministra ponente exponer los primeros dos apartados, relativo a consideraciones previas y consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Morelos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. La presente acción de inconstitucionalidad fue promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos contra el Decreto Seiscientos Noventa y Siete, por el que se crea la Ley de Videovigilancia y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable y Código Penal, todos del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad el doce de agosto de dos mil veinte, por estimar que se transgrede el derecho a la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y por considerar que existieron violaciones al procedimiento legislativo con potencial invalidante.

El apartado correspondiente al estudio de fondo está dividido, a su vez, en tres subapartados. En el primero, se precisa el orden de estudio de los conceptos de invalidez. Por otro lado, en el segundo apartado se estudia el argumento en el que el accionante sostiene que los artículos 1, 3, 8, fracción I, IX, XII, XL, LV, segundo párrafo, y LXIII de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos producen un impacto en el desarrollo de la seguridad pública respecto de los tres municipios indígenas que existen en esa entidad, por lo que existía una obligación del Congreso de realizar una consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada por tratarse de medidas legislativas susceptibles de afectarles.

Para dar respuesta a este argumento, el proyecto recoge la doctrina de este Tribunal Pleno sobre el derecho a la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y se sostiene que, del análisis de las disposiciones impugnadas, no se advierte que la implementación de un sistema de videovigilancia de nivel estatal tenga consecuencias sobre estos grupos sociales en una proporción distinta a la que tendría en el resto de la población. Por ello, al no advertir que se trate de una medida legislativa dirigida a afectarlas en forma específica, se determina que no era exigible realizar la consulta y, por lo tanto, se propone declarar infundado este concepto de invalidez. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra ponente. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? ¿Podemos aprobar estos dos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al subapartado VI en el estudio de fondo. Se hace el estudio relativo a las violaciones al procedimiento legislativo. Tiene la palabra, Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En el tercer apartado se refiere a los conceptos de invalidez relativos a los vicios del procedimiento legislativo que, a su vez, se subdivide en cuatro segmentos.

En el subapartado 3.1 se retoma la línea jurisprudencial de esta Suprema Corte, conforme a la cual se ha sostenido que, en el proceso de creación de una norma general, se deben respetar los principios de legalidad, seguridad y democracia deliberativa, de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal, por lo que, en la evaluación potencial invalidante de alguna irregularidad en el proceso legislativo, debe intentarse equilibrar los principios de economía procesal y el de equidad en la deliberación parlamentaria. Además, se enfatiza la relevancia de la participación de todas las fuerzas políticas, no solamente de las mayoritarias, así como de la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas y de la publicidad en las etapas determinantes del procedimiento. Así, el análisis que el órgano jurisdiccional debe realizar cuando revisa el procedimiento legislativo se dirige a determinar si la existencia de una violación o irregularidad trasciende o no de modo fundamental en la validez constitucional de la normativa emitida; ello sobre la base de los mencionados principios de economía procesal y equidad en la deliberación parlamentaria y en la atención de las particularidades del caso.

En el subapartado 3.2 se desarrollan los aspectos más relevantes del procedimiento legislativo en el Estado de Morelos, desde los entes legitimados para presentar iniciativas, la fase de dictaminación en las comisiones legislativas, lo relativo a las sesiones celebradas en el recinto parlamentario y a los debates, las formalidades de la votación y eventual aprobación de los proyectos de ley, así como la fase final, consistente en la sanción y publicación.

Con base en esa explicación, en el subapartado 3.3 se narra cómo se desarrolló el procedimiento legislativo en el caso concreto. En primer lugar, el tres de julio de dos mil diecinueve se incluyó la iniciativa por unanimidad de votos para su discusión; posteriormente, se turnó a las tres comisiones respectivas para su estudio y dictamen, el cual fue aprobado por unanimidad de dos votos en dos de estas comisiones y por mayoría en la otra comisión; sin embargo, en el acta de la reunión de trabajo de dichas comisiones no se refleja cuál fue la votación de cada integrante; el quince de junio de dos mil veinte, fue sometido a discusión del Pleno del Congreso estatal el dictamen en comento, el cual se catalogó como de urgente y obvia resolución por mayoría de votos; en dicha sesión, el dictamen fue aprobado, en lo general y en lo particular, por mayoría de votos; y, por último, se advierte que el decreto se publicó el doce de agosto del año siguiente.

Finalmente, en el subapartado 3.4 se realiza el examen de regularidad del proceso legislativo que nos ocupa. En él se destacan varias cuestiones, por un lado, la iniciativa de ley fue turnada a comisiones desde julio de dos mil diecinueve, pero se discutió hasta más de un año después, con lo que se desatendió el

plazo de sesenta días previstos en el reglamento del Congreso Estatal. Además, en el acta de la reunión de trabajo de las comisiones legislativas no se precisó la votación de quienes las integraban, no se asentaron los votos particulares ni se indicó la fecha del dictamen que se aprobó, menos aún se tiene certeza de que se hubiera circulado el orden del día con veinticuatro horas de anticipación a los diputados y diputadas, y que se publicara el dictamen correspondiente en el portal del Congreso del Estado de Morelos. Asimismo, en el proyecto se afirma que, ante tales omisiones, podría inferirse que el documento remitido por las comisiones legislativas para su discusión y aprobación por el Pleno del Congreso Estatal es el que obra en el expediente legislativo con fecha de veintinueve de junio de dos mil veinte, cuyo contenido parece ser el referido en el decreto impugnado en este asunto; sin embargo, se advierten diferencias significativas en cuanto a los plazos previstos en los transitorios entre el contenido de dicho documento y aquel al que se le dio lectura en la sesión ordinaria de quince de julio de dos mil veinte, como parte del trámite para que se calificara como de urgente y obvia resolución, y se pudiera someter a discusión y votación, pues en el semanario de debates se hace referencia a otro dictamen el nueve de enero de dos mil veinte. En síntesis, se llega a la conclusión de que el dictamen que se le leyó y se votó en sesión de quince de julio de dos mil veinte tiene fecha anterior al día que se reunieron las comisiones legislativas y difieren aspectos relevantes al que aparentemente estas aprobaron, lo cual constituye la irregularidad que más se destaca en el proyecto porque se advierte que el contenido del decreto impugnado no es efectivamente el leído y votado en el Pleno, sino uno diverso que se votó en las comisiones. No se desconoce que el decreto impugnado se le dio el trámite como un

asunto de urgente y obvia resolución; sin embargo, esta calificativa no convalida los vicios del procedimiento legislativo e, inclusive, se aparta de las exigencias que una mayoría de este Tribunal Pleno ha establecido respecto de las dispensas de trámites, en el sentido de que se requieren estar motivadas.

Por todas las inconsistencias que se desprenden de las constancias relativas al procedimiento legislativo, se propone declarar que sí existieron vicios en el procedimiento con potencial invalidante y, por ende, la invalidez de la totalidad del decreto impugnado. Por lo anterior, resulta innecesario el análisis del resto de los conceptos de invalidez planteados por la parte accionante. Finalmente, hago notar a este Pleno que, en cuanto a este último tercer apartado, presento el proyecto en estos términos, de acuerdo con el criterio mayoritario de esta Suprema Corte; sin embargo, en congruencia con la postura que he asumido en diversas ocasiones, por ejemplo, en las controversias constitucionales 316/2019, 204/2020, 212/2020, 35/2020, así como las acciones de inconstitucionalidad 50/2011 y 29/2023 y sus acumuladas, considero que las irregularidades cometidas dentro del proceso legislativo no implican, necesariamente, un efecto invalidante. En ese sentido, desde este momento anuncio que mi voto es en contra del sentido y las consideraciones del proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo no comparto la declaración de invalidez del Decreto Seiscientos Noventa y Siete por lo siguiente. Los organismos protectores de derechos humanos tienen legitimación para

impugnar leyes estatales que consideren violatorias a los derechos humanos, ya sea porque cuestionen su contenido material, o bien, porque aduzcan que hubo violaciones al proceso legislativo; sin embargo, considero que, en ambos casos, las infracciones que se hagan valer deben referirse y estar previstas directamente en una norma constitucional o de fuente convencional.

En el caso concreto, como las disposiciones que rigen los procedimientos legislativos no constituyen normas que tutelen derechos humanos y (en mi opinión) los posibles vicios en que hubieran incurrido las comisiones legislativas son planteamientos que no implican una violación directa a los derechos humanos de fuente constitucional o convencional; en consecuencia, mi voto es en contra y por que se declaren infundados los argumentos de la comisión accionante por no encuadrar y (peor aún) exceder la legitimación con la que constitucionalmente fueron dotados los organismos protectores de derechos humanos, por lo que formularía un voto particular en tal sentido y considero que se deben analizar los demás argumentos que plantea la parte actora. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido del proyecto. Anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, en contra de las consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones; y voto en contra de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

AL ALCANZARSE LA VOTACIÓN ESTABLECIDA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN PARA INVALIDAR ESTE DECRETO, SE RESUELVE EN ESOS TÉRMINOS LA INVALIDEZ DEL MISMO.

Pasaríamos al tema de los efectos. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En primer lugar, bueno, se declara la invalidez del decreto en razón de la votación (número Seiscientos Noventa y Siete); en segundo lugar, la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos (se propone) a los doce meses siguientes de la notificación de esos puntos resolutiveos al Congreso del Estado y, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, ese Congreso ya puede legislar en los términos precisados en los considerandos y, cuarto, en materia penal la declaratoria de invalidez de los artículos 267 Ter 1, 267 Ter 2, 267 Ter 3, 267 Ter 4 y 295 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, adicionados mediante el decreto impugnado, surtirá efectos retroactivos al doce de agosto del dos mil veinte, a partir de la notificación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Estando de acuerdo con los efectos, en tanto estos surtirán a partir de que sea notificada esta acción de inconstitucionalidad y su resultado al Congreso y la retroactividad por lo que hace a las normas penales, me separaría del plazo de doce meses que se entrega aquí. La señora Ministra ponente ha sido muy cuidadosa en externarnos que estas decisiones se toman, precisamente, con apoyo en los precedentes, en los que se ha decidido cuándo tiene potencial invalidante una infracción al proceso legislativo. En el caso, no queda ninguna duda de que, al haberse leído un dictamen diferente del que correspondía a las normas que se estaban aprobando y no justificar el carácter de urgencia para que, en todo caso, hubiese podido entenderse esta

velocidad, trajo por consecuencia su invalidez; sin embargo, un tipo de nulidad de esta naturaleza no produce de ningún modo la oportunidad a que en doce meses se mantenga el resultado de una violación como la que se ha descrito y, por tanto, la vigencia de las normas por ese espacio.

Las normas, en ese sentido, son inválidas y pueden producir los efectos consecuentes hasta el día en que se dicta esta sentencia. Por tal razón, me separo de dar la oportunidad a que durante doce meses esto prevalezca y pueda, finalmente, legislarse de nueva cuenta. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Pérez Dayán. ¿Alguien más? Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo coincido exactamente con lo que dijo el señor Ministro Pérez Dayán. No creo que se postergue el efecto de invalidez y continúe la norma que hemos advertido con las razones que nos da el proyecto: se emitió de manera irregular y en contra de las normativas aplicables. De tal manera que yo estoy por que se notifique y la invalidez surta sus efectos a partir de ese momento. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En los mismos términos, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Perdón?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En los mismos términos, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo también estaría de acuerdo en ese punto; pero, además, hay otra ley, que es la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, que no nos ocupamos del efecto de la invalidez de ese ordenamiento, y en el proyecto no viene respecto de qué efecto con respecto de esa ley en concreto; nada más se hace en relación a la Ley de Videovigilancia y el Código Penal, pero se excluye esta ley, que también tenemos que señalar efectos.

Y consulto al Pleno: hubo un Reglamento de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, aprobado el seis de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en el tercero transitorio de la Ley de Vigilancia que acabamos de aprobar. Consulto si esto no daría lugar a extender efectos respecto de este reglamento. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Tres cosas, brevemente. Primero, estoy de acuerdo con lo que se ha dicho aquí: se invalidó el procedimiento legislativo; no ha lugar a dar prórroga para los efectos. En segundo lugar porque, en este caso, ni siquiera hay obligación del Congreso de legislar en esta materia: es una potestad legislativa. Y, en tercer lugar, coincido con la cuestión que usted planteaba: creo que se deben extender

los efectos de la invalidez al Reglamento de la Ley de Videovigilancia. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Y un pronunciamiento también que incluya la Ley de Ordenamiento Territorial?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, sí, por supuesto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo me sumaría a los comentarios del Ministro Zaldívar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo con la propuesta que nos hace, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, estoy de acuerdo con la propuesta que nos hace el Ministro Arturo Zaldívar. Haré los ajustes para el engrose. Nada más quisiera señalar que no leí en forma completa el segundo resolutivo, que sí hace referencia a la... o sea, la invalidez del Decreto Número Seiscientos Noventa y Siete por el que se expide la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y del Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de

Morelos, además del Código Penal para el Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de la entidad federativa, tal y como se establece en el considerando VI de esta decisión. Pero estaría yo totalmente de acuerdo en ajustarlo a que, pues, la causal de invalidez surtiera sus efectos inmediatamente, una vez que sea publicado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, en el resolutivo sí está, donde no está es en el considerando al que se remite.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perfecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Está bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, tenemos que hacer pronunciamiento en el considerando. Con las observaciones... con la última propuesta en cuanto a no fijar plazo, hacer el pronunciamiento sobre esta ley en específico y sobre extender validez con relación al reglamento, que lo aceptó la Ministra ponente, ¿podemos votar con el proyecto modificado en esos términos?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo estoy en contra de los efectos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de los efectos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual también.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDA APROBADO ASÍ ESTE APARTADO DE EFECTOS.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se agrega un resolutive para declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del Reglamento de la Ley de Videovigilancia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Podemos aprobar con el añadido señalado en votación económica los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Existe algún otro asunto para verse el día de hoy, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a la próxima sesión, que tendrá verificativo el próximo jueves a la hora de costumbre, y levanto la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)